

CERVILLA GARZÓN, M<sup>a</sup> D.: *Una mirada al Derecho civil*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, 305 pp. (ISBN 9788413360782).



Es cierto, como afirma la Profesora Cerrilla Garzón, que el concepto de Derecho civil ha quedado relegado en las últimas décadas a un examen más o menos detenido en la lección correspondiente del temario de la parte general de la disciplina, o a su análisis en los proyectos docentes y de investigación que se presentan para los concursos de acceso a las plazas de personal universitario, pero este hecho no significa, necesariamente, que no sea preciso abordarlo de nuevo, tal vez como lleva a cabo la Profesora Cerrilla, con una “nueva mirada”. La

• **Carmen Leonor García Pérez**

Profesora TU de Derecho Civil, Acreditada a Catedrática, Universidad de Murcia.  
Correo electrónico: cgp@um.es

autora, en una lúcida selección de temas, pone en valor este concepto al acometer un estudio meditado y detallado de materias propias de nuestra disciplina con un planteamiento original y brillante.

La obra *Una mirada al Derecho Civil* de la Catedrática María Dolores Cervilla, nos hace reflexionar nada menos que sobre una noción estructural en la que se asientan instituciones que nacieron por y para la persona en su dimensión jurídica más íntima (como diría Kelsen, “el Derecho es una ordenación normativa del comportamiento humano”). En ella lleva a cabo un examen claro, exhaustivo y riguroso de la forma de entender el Derecho civil en la actualidad, partiendo, no podía ser de otra manera, de la idea tradicional con la que éste se concebía, para ir introduciendo materias (Capítulos 2 y 3) que, probablemente, no desvirtúan aquel concepto, pero que sí colocan al Derecho civil en su entorno real, en un ámbito nuevo e imprescindible que nos hace comprenderlo de una forma más precisa. Con ello la autora no pretende una “revolución del concepto”, sino mostrar su “evolución”, lo que permite adecuarlo a nuestra sociedad contemporánea. Y es que como sostiene la Profesora Cervilla, el Derecho Civil ha sido y es permeable a los cambios sociales, es aquí donde reside su virtualidad, pues es capaz de ajustarse a las nuevas demandas que desde diversos sectores se han venido reclamando.

Por ello, la autora destaca en su obra las transformaciones habidas en el Derecho de familia (dentro del Capítulo segundo relativo al Derecho Civil del siglo XXI) y que han supuesto una alteración de los “principios o presupuestos bajo los que, hasta entonces, se ordenaba la institución familiar”, traducéndose en la protección de las uniones de hecho, en la redefinición del concepto de matrimonio, en el peso que las técnicas de reproducción humana asistida han tenido en la noción de la familia como institución, entre otros aspectos. Subraya, igualmente, cómo el Derecho Civil actual se ocupa de los denominados “colectivos vulnerables”, en una dimensión que no se olvida de la juridicidad de la materia, pero que abarca también, para incorporarla, una perspectiva social indispensable que ya no es indiferente al Derecho civil.

Resulta evidente también que, así como en el siglo XIX surgió una masa social para la que era necesario el intervencionismo estatal promoviéndose una regulación tuitiva (los trabajadores), hoy es el consumidor o usuario el grupo social precisado del mismo, aunque a diferencia de aquél, la intervención viene de la mano de la Unión Europea, pues como afirma la Profesora Cervilla, su protección se impone “a ritmo europeo”, con una “convulsión” en el ámbito hipotecario. Dedicó a ello la penúltima parte del Capítulo segundo, analizando de forma excelente la decisiva influencia que el Derecho Comunitario ha tenido en nuestro ordenamiento, sin olvidar el contundente influjo de las decisiones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En esta redefinición o actualización del concepto de Derecho Civil, la autora plantea en el Capítulo tercero las perspectivas de futuro de nuestra disciplina bajo el presupuesto inapelable de un texto articulado: el Código Civil, en el que deban tener reflejo aspectos o materias que, por ahora, han sido objeto de regulación en leyes especiales, de ahí que plantee posibles reformas “futuras” del Código que, “intuye”, puedan tener lugar en épocas venideras. Sucede así con el Derecho de obligaciones y contratos, materia en la que como advierte la Profesora Cervilla, es sin duda urgente una actualización de su régimen jurídico, tanto el general (incumplimiento contractual, la alteración extraordinaria de las circunstancias, formación del contrato y perfección, entre otras cuestiones que trata), como el particular de los diferentes tipos contractuales. Para ello la autora tiene en cuenta las diferentes Propuestas que se han venido sucediendo en estos últimos años, poniendo el acento en las elaboradas en nuestro país por la Comisión General de Codificación (Sección civil) y por la Asociación de Profesores de Derecho Civil (PMCC). Esta última Propuesta es, además, objeto de análisis especial, pues proyectándose hacia un futuro no muy lejano (nótese que nuestro Código Civil es de primera generación), pretende una reelaboración completa del Código, que, sin apartarse de nuestra tradición jurídica histórica, sin embargo, como la autora pone de relieve, introduce importantes cambios “de fondo y de forma” plenamente consensuados entre la doctrina.

Este Capítulo finaliza con dos aportaciones novedosas y muy bien traídas por lo que aportan a esta evolución: los denominados “Smarts Contracts” y la “robótica y el Derecho Civil”, planteándose si en el primer caso se está ante una nueva forma de contratación, en el segundo cuestionando que la Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017 abarque todas las cuestiones que del uso de la robótica puedan surgir en el ámbito del Derecho civil.

El Capítulo cuarto de la obra lo dedica la autora a lo que “es esencial en el Derecho civil”. Con ello cierra impecablemente el círculo que inició en la forma de entender el Derecho civil en su versión tradicional, para darnos una visión nueva, una mirada propia y, por ello, original, fresca y moderna de la disciplina, que no pierde su esencia, pues como ella misma pone de relieve, sigue fiel a la idea de que el Derecho civil “es el Derecho de la persona, del ciudadano como tal”. Por ello, sostiene la Profesora Cervilla, el Derecho civil asume la función de Derecho común al constituir el “Derecho por antonomasia”, explicándose así la permanencia de los Derechos forales en un mundo globalizado, pues al fin, el Derecho Civil es el “Derecho del pueblo”, siendo, como expone de forma clara y aguda la autora, probablemente la causa del fracaso de los intentos de la unificación europea del Derecho civil, y a los que dedica su análisis en este Capítulo (PECL, DCFR, CESL).

El Capítulo culmina con una afirmación con la que estoy plenamente de acuerdo: “la libertad es el valor esencial del Derecho Civil”, y ello es así aun cuando emplee mecanismos destinados a proteger a la persona, pues como manifiesta perspicazmente, la regulación “no está protegiendo, sino buscando la libertad del propio individuo”. Para sostener esta afirmación, la Profesora Cervilla se sirve del análisis de aquellos sectores del Derecho Civil en los que solo “aparentemente” parece restringirse la autonomía de la voluntad (consumo, Derechos reales, relaciones familiares, etc.), pues como ella misma afirma, la presencia de normas imperativas, lejos de impedirlo, lo que provocan es que el individuo “recupere su libertad”.

Finalmente, el Capítulo quinto (Una mirada de color violeta) contiene una reflexión, y es que la autora ha optado por mirar al Derecho civil desde una perspectiva de género, no de otro modo podría explicarse, como ella misma declara, la inclusión de materias que, tal vez, hubieran pasado inadvertidas para otros ojos, o el tratamiento que en la obra se le da a buena parte de las mismas.

No podría concluir esta recensión sin advertir al lector que se adentre en las páginas de *Una mirada al Derecho Civil*, que va a encontrar una obra singular y notable, que responde sí, a una visión subjetiva del Derecho civil, pero a un mismo tiempo objetiva, pues lo que en ella se incluye magníficamente como definitorio del Derecho civil actual, constituye, sin duda, parte esencial de nuestra disciplina. Parafraseando a Niccolò Maquiavelo “la ley no debe tornar al pasado, sino prever el futuro”, y con este sentido es con el que debe “mirarse” esta obra, al mostrarnos cuáles serán los derroteros por los que discurrirá el Derecho Civil del siglo XXI.